

Municipalidad Distrital de Barranco, los procedimientos y requisitos aprobados en la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- DEJAR SIN EFECTO toda norma municipal que se oponga a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y a la Subgerencia de Sistemas y Tecnologías de la Información la publicación de la Ordenanza y el Anexo I, II, III Y IV en la página web de la Municipalidad: www.munibarranco.gob.pe y en el portal del Estado Peruano: www.peru.gob.pe a la Subgerencia de Imagen Institucional su difusión.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JOSÉ JUAN RODRÍGUEZ CÁRDENAS
Alcalde

1858295-1

MUNICIPALIDAD DE PUNTA HERMOSA

Aprueban el Reglamento Interno de la Comisión Ambiental Municipal del distrito de Punta Hermosa

DECRETO DE ALCALDÍA N° 001-2020-MDPH

Punta Hermosa, 28 de enero de 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA HERMOSA

VISTO:

El informe N° 145-2019-SGLPyAV- GSPyGA/MDPH de fecha 29 de Octubre del 2019 de la subgerencia de Limpieza Pública y Áreas Verdes, el Memorándum N° 0174-2019-GSPyGA/MDPH de la Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, el informe N° 08-2020-GAJ/MDPH de la Gerencia de Asesoría Jurídica, respecto a la aprobación del "REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN AMBIENTAL DEL DISTRITO DE PUNTA HERMOSA";

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 30305, los Gobiernos Locales tienen de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; lo que es concordante con lo establecido en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 73° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece que las Municipalidades asumen las competencias y ejercen sus funciones específicas en materia de protección y conservación del ambiente, entre otras; y, según lo previsto en el numeral 3.1 del citado artículo, la de formular aprobar y monitorear los planes y políticas locales en materia ambiental;

Que, el numeral 25.1 del Artículo 25° de la Ley N° 28245 – Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, en concordancia con lo señalado en el Artículo 49° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 008-2005-PCM, establecen que las Comisiones Ambientales Municipales son las instancias de gestión ambiental encargadas de coordinar y concertar la política ambiental municipal, así como promover el dialogo y el acuerdo entre los sectores público y privado;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 399-2019-MDPH de fecha 25 de Octubre del 2019, se creó la Comisión Ambiental Municipal del Distrito de Punta

Hermosa, instancia de gestión ambiental del distrito de Punta Hermosa, que forma parte integrante del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, que tiene por objeto coordinar, concertar y establecer la Política de Ambiente Local, así como diseñar y plantear los instrumentos de Gestión Ambiental, dirigidos a mejorar la calidad de vida de los residentes del distrito;

Que, con Informe N° 145-2019-SGLPyAV-GSPyGA/MDPH de fecha 29 de Octubre del 2019, la Subgerencia de Limpieza Pública y Áreas Verdes concluye, que considerando que el Ministerio del Ambiente contempla a las comisiones ambientales como estrategia para la Gestión Ambiental Descentralizada y la Municipalidad Metropolitana de Lima a la que actualmente pertenecen como Comisión Ambiental Municipal de Lima Sur, por ende, solicitan la aprobación del Reglamento de la Comisión Ambiental Municipal del distrito de Punta Hermosa;

Que, mediante Informe N° 08-2020-GAJ/MDPH de fecha 23 de enero del 2020, la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina que es procedente aprobar mediante Decreto de Alcaldía el Reglamento Interno de la Comisión Ambiental Municipal del Distrito de Punta Hermosa, cuyo texto formara parte integrante del presente Decreto de Alcaldía;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en los Artículos 20° numeral 6 y 42° de la Ley N° - Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo Primero.- APROBAR el Reglamento Interno de la Comisión Ambiental Municipal del distrito de Punta Hermosa, el mismo que consta de seis (06) Títulos, siete (07) Capítulos, treinta y cuatro (34) artículos y una Disposición Final, cuyo texto forma parte integrante del presente Decreto de Alcaldía.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Limpieza Pública y Áreas Verdes, la implementación del citado Reglamento, así como la remisión del mismo y del presente Decreto de Alcaldía, a los miembros integrantes de la Comisión Ambiental Municipal del Distrito de Punta Hermosa.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial "El Peruano" y a la Sub Gerencia de Informática y Tecnologías de la Información su publicación en la página web de la municipalidad (www.munipuntahermosa.gob.pe).

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JORGE HUMBERTO OLAECHEA REYES
Alcalde

REGLAMENTO DE LA COMISIÓN AMBIENTAL MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PUNTA HERMOSA

TÍTULO I

CONTENIDO Y ALCANCES

Artículo 1°.- El presente Reglamento norma la naturaleza, composición, estructura interna, funcionamiento, atribuciones y obligaciones de los miembros de la Comisión Ambiental Municipal de Punta Hermosa.

TÍTULO II

NATURALEZA Y ÁMBITO TERRITORIAL DE COMPETENCIA

Artículo 2°.- La Comisión Ambiental Municipal tiene carácter multisectorial está encargada de coordinar y concertar la Política Ambiental del distrito. Promueve el diálogo y el acuerdo entre los sectores público y privado. Articula sus Políticas Ambientales con las comisiones ambientales provinciales y el Ministerio del Ambiente (MINAM).

Artículo 3°.- La Comisión Ambiental Municipal tiene competencia territorial en el distrito de Punta Hermosa.

TÍTULO III

DE LAS FUNCIONES, COMPOSICIÓN,
REPRESENTACIÓN Y OBLIGACIONES

CAPÍTULO I

DE LAS FUNCIONES

Artículo 4°.- La Comisión Ambiental Municipal tiene las siguientes funciones:

I. Funciones Generales

a) Ser la instancia de coordinación y concertación de la política ambiental local (distrital/provincial) con la participación de los (Gobiernos Locales Distritales) para la implementación del Sistema Local de Gestión Ambiental.

b) Elaborar y/o construir participativamente el Plan y la Agenda Ambiental Local.

c) Gestionar la implementación participativa del Plan y la Agenda Ambiental Local, aprobados por la Municipalidad.

d) Lograr compromisos concretos de las instituciones integrantes en base a una visión compartida.

e) Elaborar propuestas para el funcionamiento, aplicación y evaluación de los instrumentos de gestión ambiental y la ejecución de políticas ambientales.

f) Facilitar el tratamiento apropiado, para la resolución de conflictos ambientales.

II. Funciones Específicas

a) Promover y establecer mecanismos de apoyo, trabajo y participación, coordinado con los distritos integrantes de la CAM a favor de la gestión ambiental, de conformidad con el Plan de Acción Ambiental y la Agenda Ambiental Local.

b) Elaborar y proponer lineamientos de política, objetivos y metas de gestión ambiental, así como proyectos de ordenanzas y otras normas municipales para aportar al desarrollo sostenible del distrito de Punta Hermosa acordes con las políticas provinciales y nacionales.

c) Velar por el cumplimiento de las políticas, normas y demás obligaciones ambientales en el ámbito de la jurisdicción, principalmente las referidas al acceso a la información y la participación ciudadana en la gestión ambiental.

CAPÍTULO II

DE LA COMPOSICIÓN Y REPRESENTACIÓN

Artículo 5°.- La Comisión Ambiental Municipal del distrito de Punta Hermosa está conformada por representantes de los siguientes sectores:

a) Un representante de la Sub Gerencia de Limpieza Pública y Áreas Verdes.

b) Un representante de la Sub Gerencia de Fiscalización Administrativa.

c) Un representante de la Sub Gerencia de Defensa Civil y Gestión de Riesgos de Desastres.

d) Un representante del Ministerio de Salud.

e) Un representante del Sector Empresarial.

f) Representantes de los Colegios.

g) Representantes de los Organismos No Gubernamentales.

h) Representantes de las Juntas Vecinales.

Con esta composición multisectorial se busca que la Comisión Ambiental Municipal desarrolle la visión compartida del desarrollo sostenible local, abordando de manera integral los problemas ambientales priorizados.

Artículo 6°.- Los representantes de los organismos citados en los incisos d), e), f), g) y h) del artículo 5°, serán elegidos por acuerdo, en asamblea de representantes convocados para tal fin por la Municipalidad Distrital. Los cargos de representantes y el delegado representante

ante el municipio, serán renovados cada dos años, con posibilidad a ser reelegidos.

Artículo 7°.- Las instituciones conformantes de la CAMDPH, deberán designar un representante titular y alterno mediante comunicación escrita, la misma que deberá ser suscrita por el directivo de más alto nivel.

Artículo 8°.- La aprobación de los instrumentos de gestión ambiental distrital debe contar con la opinión favorable de la CAMDPH, sin perjuicio de la intervención de las instituciones públicas y privadas y órganos de base representativas de la sociedad civil.

Artículo 9°.- El reemplazo de los representantes de instituciones públicas y privadas, organizaciones representativas, sectores económicos o sociales ante la Comisión Ambiental Municipal, se debe realizar siguiendo el mismo procedimiento por el que fue elegido o designado.

Artículo 10°.- El ejercicio de la representación ante la Comisión Ambiental Municipal se pierde por los siguientes motivos:

a) Muerte.

b) Incapacidad de poder discernir.

c) Renuncia.

d) Inasistencia injustificada a 3 sesiones consecutivas. Para el caso de las instituciones públicas a la segunda inasistencia injustificada, se informará a las instancias correspondientes adecuadas.

e) Incapacidad legal.

CAPÍTULO III

DE LOS REQUISITOS Y OBLIGACIONES
DE SUS MIEMBROS

Artículo 11°.- Para ser miembro de la Comisión Ambiental Municipal deberá cumplir con los siguientes requisitos:

a) Ser representante o trabajador de la institución u organización a la que representa.

b) No tener antecedentes de mala conducta dentro de la institución u organismo a la que representa.

c) Ser responsable y conocedor de temas sobre gestión ambiental, para asumir funciones dentro de la Comisión Ambiental Municipal.

Artículo 12°.- Son obligaciones de los miembros:

a) Representar efectivamente al sector por el que fueron elegidos.

b) Reportar las actividades de la Comisión Ambiental Municipal al sector que representan y coordinar las acciones a implementar.

c) Asistir a todas las sesiones convocadas por la Comisión Ambiental Municipal.

d) Contribuir en la elaboración y ejecución de los compromisos asumidos en el Plan de Acción y Agenda Ambiental Local.

TÍTULO IV

DE SU ESTRUCTURA

CAPÍTULO I

DE SU ESTRUCTURA INTERNA

Artículo 13°.- La Comisión Ambiental Municipal de Punta Hermosa tiene la siguiente estructura:

a) Directiva:

- Un Presidente.
- un Secretario, y
- un Jefe de Grupos Técnicos.

b) Asamblea de la Comisión Ambiental Municipal.

- c) Grupos Técnicos:
- Grupo Técnico de Educación Ambiental.



- Grupo Técnico de Gestión Normativa y Legal.
- Grupo Técnico de Monitoreo y Vigilancia de Calidad Ambiental.
- Grupo Técnico de Información y Difusión.
- Grupo Técnico de Gestión de Residuos Sólidos.
- Grupo Técnico de Zonificación Ecológica, Económica y Ordenamiento Territorial y otros que considere necesario la CAMDPH.

CAPÍTULO II

GRUPOS TÉCNICOS

Artículo 14°.- La Comisión Ambiental Municipal será presidida por el Alcalde del distrito de Punta Hermosa.

Artículo 15°.- El Presidente de la Comisión Ambiental Municipal tiene las siguientes funciones:

- a) Representar a la Comisión Ambiental en los actos públicos.
- b) Convocar a las sesiones.
- c) Conducir las reuniones.
- d) Ser el portavoz oficial de las actividades que realiza la Comisión Ambiental Municipal.
- e) Delegar la presidencia a otros miembros de la Comisión Ambiental.

Artículo 16°.- En ausencia o impedimento del Presidente, lo sustituirá quien él delegue, con todas las funciones que le corresponde al Presidente.

Artículo 17°.- El Secretario de la Comisión Ambiental Municipal tiene las siguientes funciones:

- a) Confeccionar y remitir las convocatorias de las Sesiones de la Comisión.
- b) Llevar las actas de las Sesiones de la Comisión.
- c) Garantizar el funcionamiento administrativo de la Comisión.
- d) Llevar los libros y demás documentos administrativos en forma ordenada y actualizada.
- e) Llevar un libro de registro de los miembros representantes de los distintos órganos y entidades.
- f) Informar y asesorar a los miembros de la Comisión en temas propios de su cargo.
- g) Comunicar y dar a conocer las actas cuando lo soliciten los miembros de la Comisión.

Artículo 18°.- El Jefe de los Grupos Técnicos de la Comisión Ambiental Municipal deberá ser el jefe de la División de Gestión Ambiental del Gobierno local y tiene las siguientes funciones:

- a) Comunicar los acuerdos tomados en Asamblea, por encargo del Presidente.
- b) Apoyar en la vigilancia y supervisión de cumplimiento de los acuerdos tomados en las reuniones de la Comisión Ambiental Municipal.
- c) Apoyar al Secretario en las sesiones de la Comisión.
- d) Coordinar con los Grupos Técnicos.
- e) Asumir otras funciones que le sean delegadas.

CAPÍTULO III

DE LA ASAMBLEA DE LA COMISIÓN AMBIENTAL MUNICIPAL

Artículo 19°.- La Asamblea de la Comisión Ambiental Municipal, es la instancia deliberativa y de toma de decisiones donde participan todos sus miembros; como grupos técnicos o individuales.

CAPÍTULO IV

DE LOS GRUPOS TÉCNICOS

Artículo 20°.- La Comisión Ambiental Municipal cumplirá sus metas mediante Grupos Técnicos (GT) a propuesta de los miembros y aprobado por la Comisión Ambiental Municipal.

Artículo 21°.- Los Grupos Técnicos tienen un periodo de vigencia establecidos según las características de sus funciones y metas. Adicionalmente, la Comisión Ambiental

Municipal podrá designar representantes técnicos en grupos de trabajo multisectoriales que sean formados por otras instituciones.

Artículo 22°.- Los Grupos Técnicos son instancias destinadas a la discusión, análisis y búsqueda técnicos y mecanismos que se requieran para hacer operativos los instrumentos de gestión ambiental, proponer alternativas de solución para problemas ambientales, generar propuestas y proyectos, así como diagnosticar, diseñar, ejecutar y evaluar políticas ambientales.

Artículo 23°.- Los Grupos Técnicos son creados con un mandato específico y con un plazo de operación determinado. Están compuestos por personas que poseen los conocimientos y experiencias requeridas para cumplir con las funciones del mismo, que de acuerdo a las características y necesidades, podrían ser renovados.

Artículo 24°.- Los Grupos Técnicos cuentan con un Jefe de Grupos Técnicos establecidos en la resolución de, creación, que tiene la función de convocar y dirigirlos. El Jefe de Grupos Técnicos reportará directamente a la Comisión Ambiental Municipal.

Artículo 25°.- Para la validez de las reuniones de los Grupos Técnicos se requerirá de la asistencia mínima de mitad más uno de sus miembros. Para adoptar acuerdos se requerirá la unanimidad de entre los miembros presentes. En los casos que no hubiese acuerdo, el Grupo de Trabajo comunicará las propuestas existentes fundamentadas, a la Comisión Ambiental Municipal.

Artículo 26°.- El Grupo Técnico debe llevar registro de los acuerdos adoptados mediante Acta resumida.

TÍTULO V

DE LAS SESIONES

Artículo 27°.- Se desarrollarán sesiones de la Comisión Ambiental Municipal con el número de representantes asistentes a la hora establecida en la convocatoria. El quórum para adoptar acuerdos es de mayoría simple de los miembros presentes.

En caso de no lograrse consenso y de producirse un empate en la votación, el Presidente cuenta con voto dirimente.

De asistir los representantes titular y alterno de una misma institución, solo se considerará un voto del conteo.

Artículo 28°.- Los miembros procurarán tomar los acuerdos al interior de la Comisión Ambiental Municipal por consenso. Si es necesario votar, también se dejará constancia de las motivaciones y decisiones adoptadas en mayoría y minoría.

Artículo 29°.- El presidente de la Comisión Ambiental Municipal podrá invitar a personas que no son miembros, en caso sea necesario para el intercambio de información y para la gestión de la Comisión Ambiental Municipal.

Cualquier miembro de la Comisión Ambiental podrá solicitar al presidente que se realicen este tipo de invitaciones.

Artículo 30°.- Cada Sesión de la Comisión Ambiental Municipal, estará registrada en el libro de actas, la cual será refrendada por los miembros asistentes al final de la misma.

Esta acta deberá contener como información mínima referida:

- a) Lugar y fecha de la reunión.
- b) Lista de miembros participantes e invitados.
- c) Agenda de la reunión.
- d) Acuerdos.
- e) Firmas de los participantes.

El acervo documentario y el libro de actas estarán bajo la custodia de la Secretaría de la CAM.

Artículo 31°.- La Comisión Ambiental Municipal, sesionará cada treinta días como mínimo de acuerdo con un cronograma aprobado por la Asamblea de la Comisión Ambiental y sesionará en las instalaciones de la Municipalidad de Punta Hermosa, pudiendo variar el lugar a través de un acuerdo previo oportuno de sus miembros.

Artículo 32°.- La Municipalidad de Punta Hermosa a sugerencia y propuesta de la CAMDPH, podrá reconocer acciones notables y de desprendimiento dignas de ser

consideradas como meritorias, otorgándoles un Diploma a los ciudadanos y/o miembros de la CAMDPH.

TÍTULO VI

DE LAS RELACIONES Y COMUNICACIONES

Artículo 33°.- El presidente de la CAM, anualmente pondrá en conocimiento de la ciudadanía, un informe sobre la situación ambiental del distrito, que incluirá una evaluación del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, de las acciones de la Comisión Ambiental distrital, del Comité Ejecutivo de Gestión Ambiental Municipal y, en general de las iniciativas y acciones de gestión ambiental que hayan sido desarrolladas durante el periodo del informe.

Artículo 34°.- La Municipalidad Distrital de Punta Hermosa debe colaborar y brindar las facilidades necesarias a la Comisión Ambiental Municipal para el logro de sus objetivos.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- Todo lo no previsto en el presente Reglamento, estará regulado por la Legislación Ambiental que sea de aplicación vigente y por los acuerdos de la Asamblea de la CAMDPH.

1858120-1

MUNICIPALIDAD DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO

Autorizan celebración del I Matrimonio Civil Comunitario del año 2020 en el distrito

ORDENANZA N° 292-MVMT

Villa María del Triunfo, 12 de febrero de 2020

EL ALCALDE DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO

POR CUANTO:

El Concejo Distrital de Villa María del Triunfo en Sesión Ordinaria de la fecha y;

VISTO: El Dictamen N° 002-2020 de la Comisión de Desarrollo Social y Lucha contra la Pobreza, el Informe N° 085-2020-SGRC-SG/MVMT de la Sub Gerencia de Registros Civiles, el Informe N° 036-2020-SGP-GPPPMI-MDVMT de la Sub Gerencia de Presupuesto, el Memorandum N° 040-2020-GPPPMI/MDVMT de la Gerencia de Planeamiento y Programación Multianual de Inversiones y el Informe N° 062-2020-GAJ/MVMT de la Gerencia de Asesoría Jurídica, sobre el proyecto de Ordenanza del I Matrimonio Civil Comunitario año 2020; y;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; autonomía reconocida en la Constitución Política del Perú y en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 4° de la Constitución Política del Perú, la comunidad y el Estado protegen entre otros, a la familia y promueven el matrimonio, reconociendo a éstos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad;

Que, el Código Civil señala en el Artículo 234° que el matrimonio es la unión voluntariamente concertada por un varón y una mujer legalmente aptos para ella y formalizada con sujeción a las disposiciones del citado Código, a fin de hacer vida común;

Que, el numeral 16 del Artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que es atribución del alcalde, celebrar matrimonios civiles de los vecinos de acuerdo a las normas del Código Civil;

Que, según lo dispuesto en el numeral 8) del Artículo 9° de la precitada Ley, corresponde al Concejo Municipal, aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efectos los acuerdos, siendo que en el numeral 9) del referido artículo, se señala que entre sus atribuciones se encuentra la de crear, modificar, suprimir, exonerar las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos conforme a ley, en concordancia con lo regulado en el segundo párrafo del Artículo 40° de la mencionada Ley N° 27972;

Que, conforme a lo establecido en el Art. 252° del Código Civil, el Alcalde puede dispensar de la publicación de los avisos matrimoniales si median causas razonables y siempre que se presenten los documentos exigidos por el Art. 248° del Código Civil;

Que, siendo política de la actual gestión promover la unión familiar en el marco de las funciones de carácter social y comunal que de acuerdo a Ley le corresponde a la municipalidad en su calidad de gobierno local, se busca contribuir a la consolidación de la familia como célula básica de la sociedad, a través del otorgamiento de facilidades que permitan a los vecinos del distrito formalizar las uniones de hecho mediante la celebración del matrimonio civil comunitario;

Que, la Sub Gerencia de Registros Civiles mediante Informe N° 085-2020-SGRC-SG/MVMT del 31 de enero del 2020, señala la importancia de programar matrimonios civiles comunitarios en el distrito, que promuevan la unión familiar y la formalización del estado civil de las parejas del distrito, proponiendo que el primero de ellos se realice el día 09 de mayo de 2020, a las 12:00 horas, en el distrito de Villa María del Triunfo;

Que, la Sub Gerente de Presupuesto, mediante el Memorandum N° 036-2020-SGP-GPPPMI/MDVMT, emite opinión favorable en materia presupuestal, respecto al proyecto de ordenanza del I Matrimonio Civil Comunitario año 2020; concluyendo que la Subgerencia de Registros Civiles, deberá ejecutar el Primer Matrimonio Civil Comunitario de acuerdo al informe sustentatorio emitido, donde se detalla los bienes y servicios necesarios para su ejecución;

Que, con Memorandum N° 040-2020-GPPPMI/MDVMT la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Programación Multianual de Inversiones, considera viable en materia presupuestal, respecto al proyecto de Ordenanza del I Matrimonio Civil Comunitario año 2020; por consiguiente, se remite los actuados, a fin de continuar el trámite correspondiente para la aprobación del proyecto de Ordenanza del I Matrimonio Civil Comunitario año 2020;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 062-2020-GAJ/MVMT, considera procedente la aprobación de la ordenanza que autoriza la celebración del I Matrimonio Civil Comunitario 2020, a realizarse el 9 de mayo de 2020, a las 12:00 horas, en el distrito de Villa María del Triunfo;

Estando a lo expuesto, así como al Dictamen N° 002-2020 de la Comisión de Desarrollo Social y Lucha contra la Pobreza, y de conformidad a lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 9° y Artículo 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, por UNANIMIDAD aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE AUTORIZA LA CELEBRACIÓN DEL I MATRIMONIO CIVIL COMUNITARIO 2020 EN EL DISTRITO DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO

Artículo Primero.- AUTORIZAR la celebración del I Matrimonio Civil Comunitario del año 2020, a realizarse el día 09 de mayo de 2020, a las 12:00 horas en el distrito de Villa María del Triunfo.

Artículo Segundo.- DISPONER a favor de los contrayentes residentes en el distrito y que se acojan a los alcances de la presente Ordenanza, como único pago por derecho de celebración de matrimonio civil la cantidad S/ 20.00 (veinte y 00/100 soles).